

Gerona, 5 meses.	Plas.
Fuera.	2/23
Estranjero.	8

Los pagos se entienden por ADELANTADO.

# EL POSIBILISTA

PERIÓDICO POLÍTICO DE AVISOS Y NOTICIAS

DIRECTOR: JOAQUIN BATET Y PARET

Gerona 24 de Agosto de 1890.

## RECURSO DE ALZADA

que elevan varios vecinos de esta Ciudad al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.:

Los infrascritos, vecinos de esta ciudad, conforme han justificado por medio de las oportunas cédulas personales que á los efectos del impuesto han exhibido, en la Secretaría del Gobierno Civil de la Provincia, acuden á V. E. en alzada de un acuerdo del referido Gobierno Provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de esta ciudad contra el cual habían recurrido, y en la forma que más procedente sea exponen:

Que este recurso va encaminado á obtener de V. E. la nulidad de la condición 2.ª de las económicas integrante el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de esta Ciudad, para rigiese en la subasta verificada el día 20 de julio próximo pasado al objeto de adjudicar el servicio de alumbrado eléctrico en esta ciudad, por considerar los recurrentes, que aquella base por su contexto, constituye una perfecta ilegalidad, conforme se proponen demostrar en breves y contundentes razonamientos.

Antes, empero, de entrar en el fondo de la cuestión, sea lícito á los exponentes, hacer breve historia de los antecedentes del asunto para su más fácil comprensión, con lo cual podrá más fácilmente resolverse en justicia.

El Ayuntamiento de esta ciudad, en anuncio de 2 de abril del corriente año, hizo público un acuerdo, cuya fecha no se hizo constar, aprobando el proyecto de complemento de la instalación del alumbrado público de esta ciudad, por medio de la luz eléctrica é instalación interior de dicho sistema de alumbrado en el Teatro y en las Casas Consistoriales, y al mismo tiempo que el acuerdo, se contenía en el anuncio, el de la subasta que debía verificarse, para la adjudicación del espresado servicio, y el pliego de condiciones económicas y facultativas que deberían regir la dicha subasta.

Ta desacertado anduvo el Ayuntamiento al redactar aquel pliego de condiciones, que entre las económicas, sobre hallarse generalmente en pugna abierta, con las terminantes disposiciones del R. D. de 4 enero de 1883, se contenía una la en orden 2.ª de ellas, que desentendiéndose por completo del acuerdo Municipal, olvidando que según dicho acuerdo, solo podía adjudicarse el servicio público de alumbrado eléctrico, y el del Teatro y Casa Consistorial, que asimismo tiene carácter público por depender del cabildo acordante, perdiendo de vista esos antecedentes, la referida condición 2.ª, venía á conceder también, de un modo indirecto y sub-

septicialmente, el servicio del alumbrado eléctrico particular, creando un verdadero monopolio, á favor del particular ó empresa que resultasen rematantes de la subasta, que á tal equivale prohibir, como prohibía la citada condición 2.ª de las económicas, que ninguna otra sociedad ó empresa distinta de la concesionaria, pudiese colocar cables, alambres ó cualquier otro artefacto en la vía pública, destinados á producir alumbrado eléctrico.

En vista de tamaños vicios de origen, los inscritos en defensa de sus intereses y de los del vecindario en general, no pudieron menos que acudir respetuosa pero enérgicamente en alzada ante el Sr. Gobernador de la Provincia, reclamando la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio del ilegal pliego de condiciones recordado.

Si el recurso era fundado, si el acuerdo Municipal era sostenible, dígalos con su elocuencia, el hecho inaudito de que á su vista, volviera el Ayuntamiento de su primitivo acuerdo, suspendiera la subasta anunciada, reformase el pliego de condiciones, procurando enmendar casi todos los defectos y vicios de nulidad por los exponentes señalados y anunciara nueva subasta, para la adjudicación del renombrado servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, con arreglo al pliego de condiciones reformado.

Sin embargo ya han manifestado los infrascritos que si bien muchos, no todos los vicios del primitivo pliego de condiciones enmendó el Ayuntamiento, y entre los no enmendados, entre los que dejó subsistentes, debe hacerse mención especial de la ya recordada condición 2.ª de las económicas, la cual quedó subsistente y dice copiada al pie de la letra: «Mientras subsista este contrato, no podrá el ayuntamiento autorizar á ninguna sociedad ó empresa para la colocación de cables, alambres ó cualquier otro artefacto en la vía pública destinados á producir alumbrado eléctrico.» Como es natural, recurrieron nuevamente los exponentes contra la subsistencia de tal condición en el pliego de ellas que debía regir en la subasta, y si con motivo del primer recurso no pudieron obtener resolución definitiva del Gobierno civil de la Provincia que pudo excusarse de resolver, fundado en que el recurso no tenía razón de ser desde el momento que se había reformado el pliego de condiciones, menos afortunado ahora los que á V. E. acuden, vense obligados á acudir en alzada contra el acuerdo de dicho Gobernador, porque desentendiéndose de todas las consideraciones legales, establecidas en los dos recursos antes meritados, ha desestimado las pretensiones de los recurrentes, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento.

¿Pero, es que los fundamentos de la resolución por el Gobernador adoptada aminoran ó destruyen los argumentos aducidos por esta parte? No por cierto,

y en ese criterio abundará seguramente V. E. en vista de la refutación que esperan hacer de tales fundamentos, examinándolos uno á uno bajo un criterio puramente racional y jurídico.

De dos clases son los fundamentos que hemos de rebatir: unos alegados por el Alcalde en su informe y patrocinados por el Gobernador en su resolución, y otros exclusivos del último de los citados funcionarios. Siguiendo el orden de prioridad que por virtud de trámite ostentan en el expediente, comenzarán el examen por los argumentos que el Alcalde aduce contra el recurso.

Sienta en primer lugar el Alcalde, que la base 2.ª de las económicas del pliego de condiciones, no solo no está en oposición con las prescripciones del artículo 137 de la ley, sino que viene á servir de equivalencia al arbitrio que establece la regla 1.ª del mismo sobre industrias que se ejercen en la vía pública. Queda destruido el argumento con solo recordar que el citado artículo al permitir el establecimiento de arbitrios sobre industrias que se ejerzan en la vía pública, añade á renglón seguido: «Entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos servicios sinó en lo que sea necesario para la salubridad pública.» Luego como el alumbrado eléctrico y la conducción de corrientes eléctricas en buenas condiciones nada tiene que ver con la salubridad pública, es evidente que el Ayuntamiento, pudo buscar un arbitrio y encontrarlo, concediendo á subasta el servicio de aquella clase de alumbrado público (no el privado) á condición de que terminado el contrato quedasen de propiedad del Ayuntamiento las instalaciones de toda clase, conforme así está consignado en otra de las condiciones del pliego y esto constituye el arbitrio; pero no pudo el Ayuntamiento, prohibir que otros hagan instalaciones para el alumbrado eléctrico, porque esto sobre constituir un privilegio bochornoso, nada tiene que ver con el arbitrio, antes constituye un perjuicio para las arcas municipales porque las priva de las cantidades que en concepto de arbitrio podrían exigirse de las nuevas empresas que pretendieran tal vez producir fluido eléctrico para surtir de luz y de calor á los particulares.

Añade luego el mismo Alcalde, «que la exclusiva es legal y procedente en el presente caso á tenor de lo que prescriben las Reales ordenes de 17 de julio de 1869 y 4 de marzo de 1886, sino que es además el único medio de establecer esta clase de mejoras y servicios públicos, pues si quedase la posibilidad de establecer competencias, ninguna empresa trataría servicios que como el de que se trata ha de redundar en beneficio del Ayuntamiento por sus condiciones especiales.» En cuanto á la Real orden de 17 de julio de 1869, nada puede objetarse porque no hallándose inserta en la Gaceta y siendo completamente des-

conocida en los centros administrativos que hemos consultado, es probable que solo existiera en la mente del Alcalde informante, y contra fantasmas de imaginación no hay contienda posible. De lo prescrito por la R. O. de 4 de mayo de 1886 en cambio resulta lo contrario de lo que pretende el Alcalde de esta ciudad, es decir resulta que la exclusiva creada por el Ayuntamiento, es perfectamente ILEGAL y en el caso que nos ocupa, además de todo en todo improcedente.

En efecto: la R. O. de que se trata, dictóse á consecuencia de reclamaciones deducidas contra dos acuerdos del ayuntamiento de Cádiz de fecha 24 de noviembre de 1884 y 6 marzo de 1885. Por el primero de dichos acuerdos el Ayuntamiento contrató el suministro de gas para el alumbrado público sin atemperarse á las disposiciones del R. D. de 4 de enero de 1883 y por el otro de los acuerdos antedichos, se concedió permiso á una empresa determinada, para canalizar las calles de la ciudad con objeto de suministrar fluido á los particulares y caso de convenirle aspirar al servicio del alumbrado público declarándose á dicha empresa con derecho de prelación para canalizar antes que otra, por ser los primeros solicitantes. Ese Centro superior administrativo, en vista de tales antecedentes declaró nulos ambos acuerdos del Ayuntamiento, fundando su resolución en los dos luminosos considerandos siguientes:

5.º «Que el privilegio concedido á la Cooperativa Gaditana para centralizar las calles de la ciudad, la coloca en condiciones ventajosas, sobre cualquier otro licitador permitiéndole monopolizar la clientela para el abono particular del alumbrado.»

6.º «Que el privilegio expresado constituye un perjuicio para los intereses comunales, puesto que habiendo el Ayuntamiento de abrir la licitación, sin que las personas ó Sociedades que en ella pretendan interesarse puedan contar con el concurso de la clientela particular para el consumo, no pueden menos de resultar mucho más onerosas las condiciones en que haya de hacerse el servicio del alumbrado público por cuenta de la Municipalidad.»

Por donde se vé; que la citada Real orden no tendía como erróneamente pretende el Alcalde informante, matar las competencias por medio de la creación de privilegios á favor de entidades determinadas, sino muy al contrario, fomentar, proteger las competencias de buena ley, en beneficio de los intereses comunales, procurando que todos los licitadores, pudieran tomar parte en la subasta, en perfecta igualdad de condiciones. Y como de reformarse la segunda condición de las económicas en el sentido de anular el privilegio creado por el Ayuntamiento de Gerona, sobre que el rematante ó concesionario no quedaría privado de con-

tar con la clientela particular del alumbrado eléctrico, y aunque para esta clientela viniese luego á establecerse una nueva empresa, ésta lucharía en condiciones desventajosas, con respecto á la concesionaria, del monopolio del alumbrado público, es evidente que las consideraciones de la Real orden de 4 de mayo de 1886, antes transcritas, se vuelven contra el informante, pues no tienen aplicación al caso que nos ocupa, y demuestran que legal y racionalmente considerado, hay medios para establecer mejoras de la importancia de que se trata, sin necesidad de coartar la libertad de industria y de contratación constituyendo escandalosos y reprobados monopolios.

Como tercero y último fundamento alega el Alcalde informante que «como el acuerdo recurrido no perjudica los intereses de los que lo promueven, puesto que no lo demuestran, carecen de personalidad para recurrir.» Todo cabe esperarse de una persona constituida en autoridad local, menos que ignore la ley constitutiva por que se rige la Corporación de su presidencia. Sin embargo el Alcalde informante, con la antecedente afirmación, demostró que ignoraba las disposiciones de la ley municipal.

Los reclamantes son justificados por medio de sus cédulas personales que son vecinos de esta ciudad y el artículo 25 de la ley municipal, concede á todos los habitantes de un Municipio, acción y derecho para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos. Más aún cuando ni vecinos fueran, bastara que con la ejecución del acuerdo recurrido se creyeran perjudicados los recurrentes, para que tuviesen personalidad, ya que se la reconoce el artículo 171 de la citada ley municipal; derecho que también se ha declarado por distintas Reales órdenes y entre ellas, por la de 11 de junio de 1879, en un caso parecido al actual.

Tamizados los fundamentos que dió para oponerse al recurso el Alcalde en su informe, veamos si por más sólidos merecen mayor atención los alegados por el Gobernador en su resolución desestimatoria. Desde luego cabe anticipar que tales argumentos son más baladíes, que los antes examinados, por lo cual podrán combatirse en globo, ya que unos por su índole no merecen seria refutación, y los restantes, en forma distinta son reproducción de los ya examinados.

«Que la condición segunda; al establecer la exclusiva en favor del concesionario, no se opone al artículo 157 de la ley municipal, pues no establece ningún arbitrio.» Se contestó y rebatió por anticipado, en los dos recursos elevados anteriormente al Gobernador, por lo que los exponentes, dan aquí por reproducido cuanto antes expusieron.

«Que el conceder la exclusiva al rematante, se atemperó el Ayuntamiento, á lo que en casos análogos practica el Estado.» Ciertamente, en lo referente á la exclusiva del alumbrado público; pero en cuanto impidió toda concurrencia para el alumbrado particular, pues el Estado sabe, que no entra en el círculo de sus atribuciones el fomento del socialismo, y se abstiene de invadir lo que como la libertad de contratación y de industria, no le pertenece en modo alguno, como no pertenece tampoco á los Municipios.

«Que en el presente caso, se trata del establecimiento de un servicio público de compensación y de una industria nacional además.» La compensación se establece con la exclusiva del alumbrado público y el precio unitario de contrata, que se calcula previamente al tipo que corresponde, para que tenga lugar

la compensación; pero esto mismo demuestra la improcedencia de extender de modo imprudente esas compensaciones, hasta monopolizar el servicio del alumbrado particular, contra el deseo y el interés de los vecinos. Por lo demás, ni es exacto que la industria de alumbrado eléctrico sea nuevo, puesto que se conoce desde hace más de 20 años y se halla generalmente extendida, ni aún cuando tuviera la novedad que se pretende sería ello motivo bastante para transgredir las disposiciones administrativas al caso aplicables.

«Que de permitirse el suministro del fluido á los particulares por otra sociedad que no fuese la rematante de la subasta, ésta se hallaría, en peores condiciones que aquella.» Absurdo más garrafal no puede concebirse. La sociedad que solo tuviese medio de servir el fluido á los particulares, con el mismo gasto de instalación y de entretenimiento que la otra, lo cual supone un igual capital desembolsado, tendría menos consumo, puesto que no podría contar sino con los particulares que desertasen de la otra empresa y le faltaría el gran consumo que supone el alumbrado público. Véase pues como la oración se vuelve por pasiva, cuando de argumentar en serio se trata.

«Que contratando por medio de subasta no se concede privilegio.» Negar la evidencia se llama este argumento. No puede constituirse privilegio mayor que el de impedir á los vecinos que se sirvan de una empresa que más adelante pudiera tal vez establecerse con este objeto, hasta de constituirse en cooperativa de producción y consumo de alumbrado eléctrico, para obligarles á servirse de la sociedad concesionaria.

Para llegar á los fundamentos que acabamos de examinar, cita el Gobernador, como vistas las Reales órdenes de 11 de julio, 17 de junio de 1879 y 11 de abril de 1887, ninguna de las cuales conocen los recurrentes, ni han podido hallar en la *Gaceta*, aplicables al caso concreto de que se trata. En cambio, los infrascriptos, en apoyo de sus pretensiones, pueden citar no solamente las Reales órdenes de 17 de abril de 1877 que estableció que «si bien la ley Municipal confiere á los Ayuntamientos la gestión del servicio del alumbrado como de su exclusiva competencia, debe entenderse y se refiere al alumbrado público y no al privado.» la de 11 de junio de 1879, en que respecto á otra cuestión de alumbrado, se hicieron idénticas declaraciones, añadiendo que los Ayuntamientos se exceden de sus atribuciones, otorgando á determinada empresa, el privilegio exclusivo de canalizar calles y plazas con objeto de distribuir el gas á los vecinos (aquí se trata de conducciones de electricidad que son de la misma índole) porque semejante concesión es opuesta al principio de libertad de industria garantida por la ley Municipal en su artículo 157 y la de 4 de mayo de 1886 antes examinada, todas ellas invocadas en sus anteriores recursos, si que pueden ampliar las citas con la Real orden de 30 de abril de 1875 y el Real decreto sentencia del Consejo de Estado, fecha 2 de julio de 1878, en cuyas disposiciones, apesar de tratarse de una industria tan especial como la de conducciones fúnebres, le reiteró nuevamente la sana doctrina del respeto á la libertad de industria y al derecho de contratación de los particulares, declarando que el Ayuntamiento no puede convertirse en protector de los intereses de un industrial coartando la libertad de los vecinos, pues los Ayuntamientos no están facultados para establecer monopolio alguno en favor de una empresa, relativo al ejercicio de las industrias, á

que todos pueden libremente dedicarse; cuyo sistema es contrario al principio de libertad que rige en la materia, con sujeción á los Decretos de las Cortes de 6 agosto de 1811 y 17 de julio de 1813.

Por todo lo expuesto y por lo demás que no escapará á su ilustrada penetración,

A V. E. suplican se sirva haber por formalizada la presente alzada contra el acuerdo del Gobernador civil de la provincia, desestimatorio del recurso interpuesto contra el acuerdo Municipal á que en el cuerpo de este escrito se hace referencia, y en mérito de lo expuesto y de las resultancias del expediente, que con esta alzada habrá de acompañarse, declarar nulo el acuerdo recurrido y con él la subasta celebrada para la adjudicación del servicio de alumbrado eléctrico en esta ciudad. Lo que esperan del justificado proceder de V. E.

Gerona 9 agosto de 1890.—*Siguen las firmas.*—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

## MORALIDAD CONSERVADORA.

Ningún periódico ministerial ha tenido nada que oponer á la noticia que dimos en nuestro número anterior, de existir al frente de una provincia un gobernador que no puede ser tal gobernador, por no reunir las condiciones legales.

Tiene ahora la palabra la *Gaceta*. Pero aunque se deshaga la equivocación, la informalidad y el atolondramiento del Gobierno ya no tienen enmienda.

No tardará en quedar resuelto por el ministro de la Gobernación el expediente instruido á instancia de los revendedores de billetes de teatros para que se considere lícita su industria.

Así dicen los periódicos oficiosos. Y nosotros añadimos que, aunque la declare lícita el Gobierno, jamás podrá serlo, ni lo será.

Únicamente cuando mandan los conservadores se declara legal esta clase de estafa.

Estúdiense, antes de resolver ese expediente, que no debió formarse nunca, si lo que hacen los revendedores puede hallarse comprendido en el artículo del Código, que considera delito «alterar el precio de las cosas.»

Dice un periódico murciano:

«Por qué no van delegados á Cieza y á otros pueblos donde mandan los conservadores ahora y durante el dominio del partido liberal?»

¿Conforme en aquella situación se respetaron esas Corporaciones, por que ahora no se hablan de respetar las que tiene dominio el partido liberal?»

¿Por qué? Porque los liberales no proceden del puerto de Arrebatacapas como los conservadores, que están acostumbrados, no sólo á cobrar el barato, cuando tiene ocasión, sino á llevarse hasta el tapete.

En Chirivel no se ha cumplimentado lo que la ley previene acerca de la exposición de listas electorales.

En Campanario (Badajoz) hay un delegado gubernativo empeñado en dar la gran *campanada* en el Ayuntamiento, á pesar de no hallar asidero, por no tener esta Corporación puntos vulnerables.

Acompañan á dicho delegado un licenciado de presidio y otro que también ha tenido dos procesos, figurando, además, como auxiliar de la de-

legación un individuo procesado por falsedad.

¡Y toda esta gente va á moralizar la Administración!

Bien dicen que lobos entre lobos no se muerden. Así resulta de lo que ocurre en Santander, donde fué apremiado el Ayuntamiento por débitos á la Diputación provincial, y una vez cambiado el alcalde, que es á lo que se tiraba, y posesionado de la vara un conservador, va á ser levantado el apremio, lo que hace exclamar á un periódico de aquella capital:

«Esto demostraría que se hacía política conservadora, pues mortificar á una Corporación durante la administración de un alcalde ó teniente, y sin que en nada varíen las circunstancias, cambiar de actitud en favor del nuevo alcalde es mostrar que pesan más las personalidades que los intereses generales y la Corporación apremiada.»

Se demostrará, caro colega, se demostrará, porque eso es lo que en todas partes se viene haciendo. Mucho celo en pró de la buena administración, de las atenciones de enseñanza, etc., etc., en donde los Ayuntamientos son liberales ó estorban; pero mucha lenidad, oídos de mercader y ojos... de topo con los alcaldes y Ayuntamientos conservadores.

El embudo es el símbolo de la situación.

## ECOS DE LA PROVINCIA

### Bañolas.

Prólogo.—Visita benéfica.—Censo electoral.—Fiestas negativas.—Conciertos nuevo Gayarre.—Un estreno.

A manera de prólogo y dispénsame mis benévolos lectores he de hacer presente que del hecho más importante de que en la actual revista me ocupo, debía haberlo hecho en el número anterior: una insolación á la que mi pobre humanidad no está acostumbrada, y sin rubor lo confieso, me impidió cumplir con mis deberes de cronista rural.

Y hecho esto en descargo de mi conciencia pasamos á lo importante.

Dispénsame amigo Director si encabezo mi correspondencia mortificando su reconocida modestia.

Pero, en mi opinión, es de trascendencia suma para nosotros su accidental y brevísima estancia en esta villa y de ella he de ocuparme en lugar preferente.

Ella ha significado un gran paso en beneficio de nuestros ideales, pues las correctas á la par que amistosas y sencillas frases del amigo Batet, han sido semilla que fructificará en nuestro campo. En la reunión íntima que con las figuras más salientes del partido posibilista de Bañolas tuvo lugar el día 13 por la noche en el café de D. José Durán Boix, se cambiaron impresiones, como gráficamente expresó el Sr. Batet, quien en su discurso, más bien práctico que oratorio, hizo resaltar la idea de que habíamos ya llegado al período de mayor edad; confirmó el desinterés y patriotismo que informan nuestros actos; puso de relieve la tan combatida idea de la consecuencia de nuestro partido, presentando pruebas históricas, pése á muchos monárquicos y lo que es aun más deplorable, á alguna fracción de nuestra familia republicana, y encareció, por fin, una completa organización y severa disciplina.

Usaron luego de la palabra algunos de los Sres presentes (Costa, Rodríguez Caixás etc.) y se terminó la amistosa reunión confiando en que dentro breve plazo podría darse al Director del órgano de nuestro partido en la Capi-

tal de provincia una *soirée* en forma y como él se merece.

Al escribir las presentes líneas, tiene ya ultimados sus trabajos la Comisión de nuestro partido encargado de revisar las listas del censo electoral. Puedo consignar mi aplauso á la Comisión cuanto que conozco lo mucho que ha trabajado.

Si en cada población ha sucedido lo propio, el sufragio universal será verdad. Es decir, en lo que á las listas de censo respecta.

En cuanto á lo demás.....  
¿Quién sabe lo que salir puede de una caja cerrada?

Y llegó el día 15 de Agosto y pasó el 16 y hasta el 17 y las anunciadas fiestas no resultaron.

Bien hice en encargar á Vds. el secreto en mi anterior revista.

Dejando aparte las fiestas religiosas y el erudito sermón del P. Llanas y la procesión á lo que como de costumbre presidió el Ayuntamiento; y la también de costumbre, cursilona iluminación del campanario de la Parroquia en la noche de la víspera de la fiesta; y á la salida de los abigarrados gigantes de la Municipalidad, nada hemos visto digno de figurar en la revista en concepto de festejos públicos en fiesta ídem.

Nos ha visitado con carácter artístico el llamado *nuevo Goyarre*.

El pasado domingo por la mañana dió un conato de concierto en la sala del Casino Margarit.

Y digo un conato, cuanto que se llenó literalmente el local y no había manera posible de que con aquel incesante murmullo producido por la aglomeración de personas, pudiera Valentí hacerse oír.

Se suspendió el concierto, que se verificó luego en la Sociedad de Fomento.

No quiero echármelas de inteligente y por lo tanto, no haré la crítica de su voz.

Pero sí diré mi modesta opinión: Valentí posee una voz de tenor de mucha potencia en los agudos y de modulación agradabilísima.

No hay que fijarse en lo que hoy canta; carece de estudio y de estilo: hoy tan solo se oye la voz que la naturaleza le ha concedido; inculta, libre y á veces fuera de ritmo y de cadencia.

Así y todo, el auditorio escucha con sorpresa, con arrobamiento su canto.

En la cuerda media, no aparece lo notable; pero aunque algo brusca, llega una transición á *mezza voce* y el público aplaude instintivamente.

Por fin hoy se ha estrenado el apropiado cómico y lírico (según carteles) en un acto y en verso titulado *¡A Babilonia!* original de dos jóvenes del cuadro de compañía que con general aplauso viene actuando durante este verano en nuestro teatro.

El libro, original del joven actor señor Montero está escrito con fácil verificación y tiene situaciones cómicas que revelan en el autor conocimiento de la escena: como mérito literario sobresale una descripción de la villa en bien rimadas quintillas que merecieron los aplausos del público.

Cuanto á la parte musical no podemos hablar de ella por la sencilla razón de que escepción hecha de un preludio y otra pieza que interrumpió la representación, nada más apareció: mntilación se llama esta figura.

La ejecución fué buena por parte de los actores quienes lograron aplausos distintas veces.

Al final de la obra se llamó al autor y salieron al palco escénico los jóvenes Sres. Montero y Salvat.

*El corresponsal.*

Jueves 21 agosto 1890.

## NOTICIAS

Nuestro estimado correligionario don Luis de Prat, ha sufrido la inmensa desgracia de perder al menor de sus hijos en Santa Coloma de Farnés á las 4 de la madrugada del 21 del corriente. Damos á tan distinguida familia nuestro más sentido pésame.

—Parece que pronto visitará nuestra Ciudad el Diputado reformista D. José Alvarez Mariño. También esperan sus amigos al Diputado por Torroella señor Herrero.

—En los días 25 al 28 del corriente, celebrará su fiesta mayor la bonita villa de Torroella de Montgrí.

—Ha sido nombrado Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral D. José Xiqués.

—Por falta de espacio no publicamos hoy la correspondiente sección de Instrucción pública, ni nos ocupamos de la polémica respecto al ordenador de pagos de la Diputación provincial.

—Hoy la sección dramática de la floreciente sociedad *Talia* dará la segunda función teatral, poniendo en escena las divertidas comedias *Echar la llave*, *Noticia fresca* y *Vivir para ver*, tomará parte en dicha función la aplaudida y simpática actriz doña Enriqueta García de Hernandez.

Varios aficionados de dicha sociedad, están pintando una bonita decoración para dicha función.

—Para el mejor servicio del Coro de esta Santa Iglesia, Catedral el Excmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo han acordado proveer dos plazas nupiales de Sochantre, con la dotación anual de mil pesetas cada una.

—Hoy verificará el «Veloz-Club Gerundense» la fiesta de su segundo aniversario, dando un extraordinario baile en los salones de *El Liceo* hermosamente engalanados al efecto. La orquesta será la del Sr. Pibernus y cada pollita á su entrada en el salon será obsequiada con un elegante *bouquet*.

—La Fiesta mayor de La Bisbal celebrada los 15, 16, 17, y 18 del actual estuvo concurridísima de forasteros como de muchos años acá no se había visto. Tres orquestas se contrataron para el efecto, dándose conciertos por la tarde y bailes de noche de sociedad en los salones del casino de los Arcos por la orquesta La Principal, aumentada con 3 profesores, Centro Económico con los *Trullasos de Tarrasa* y Centro Federal con *La Escalas* de Barcelona cuyos bailes las tres noches primeras fueron muy lucidos.

—Por la Asociación Literaria de esta ciudad se nos ha pasado el suplemento á los premios ofrecidos para el certámen de este año que contiene los siguientes:

«UN OBJETO DE ARTE, que ofrecen los Excmo. Sres. Conde de Casal, Marqués de Aguilar diputado á Cortes al Autor de la mejor modografía inédita histórico-descriptiva de algun Castillo ó monumento de la provincia de Gerona.

UN JARRÓN DE BRONCE CINCELADO: Premio que ofreció el Dr. D. José Porculla y Diomer (q. e. p. d.) al Autor de la mejor biografía de un Médico natural de esta provincia (anterior á 1850) ó al de lo mejor compilación ó biografía médica da esta misma provincia.

Gerona 14 de Agosto de 1890.—El Presidente Francisco de P. Franquesa. —El Secretario Jaime Brunet y Roig.»

—En un atento B. L. M. el Sr. Gobernador Militar de la Provincia nos manifiesta que como medida de precaución, se ha resuelto se suspenda la apertura del curso, en la Academia General de Toledo, hasta nueva orden. Agradecemos al bizarro general D. Joaquín Ahumada las atenciones que dispensa á la prensa y le reiteramos con el mayor gusto el testimonio de nuestra más distinguida consideración.

**La Exposición Universal de París de 1889.** Publicase en francés y se suscribe en la Librería de P. Torres.

(Véase el anuncio de la 4.ª plana).

### Previsión del tiempo.

Desde el 25 empezará una serie de invasiones oceánicas de bajas presiones, que hasta fin de mes sostendrán el desequilibrio atmosférico en el Noroeste y Oeste de Europa.

Comprende esta onda atmosférica otros dos grupos tempestuosos: Uno de corto radio de acción, que estará representado por una depresión situada en el golfo de Gascuña entre los días 25 al 26. Por el punto en que deberá estar colocado el centro de la tempestad las regiones de nuestra Península donde más particularmente se sentirán los efectos de este núcleo tempestuoso serán las del Oeste, Noroeste y Norte.

El último período tempestuoso de esta quincena será el más importante de todos, aunque no para nuestra Península.

Representa un movimiento general, de extenso radio de acción, importante también por su intensidad, y que ha de terminar el cambio de la estación Colocado en el camino que ordinariamente siguen los temporales, ha de abordar á las Islas Británicas, por cuyo motivo la influencia que ejercerá en nuestra Península será particularmente en la región septentrional.

Del 28 al 29 llegará esta tempestad á Europa y también á España, donde producirá, en primer término, un descenso importante en la temperatura, el cambio de estación, fuerte temporal en las costas del Océano y en el mar cantábrico vientos duros de entre S. y NO. lluvias y tormentas, particularmente en las regiones Noroeste, Norte y Nordeste.

**Ley del sufragio universal** para la elección de Diputados á Cortes.

De venta en la librería de Torres, 1 peseta.

### Certámen literari de La Bisbal.

Lo día 16 del present mes, dia segon de la festa major de La Bisbal, tingué lloch la repartició de premis y accésits als poetas llorejats.

L'expayosa sala del teatre Bisbalench estava senzillament adornada. L'escenari arreu enjoyat ab *Llantriscle* y altre ramatje vert, panaretas ab flors y ramells de diferents colors y gustos, oferia un magnífich cop de vista. Demunt d' un petit pedestal s' hi veyá lo seti presidencial, que debia assentarshi la senyoreta que fora elegida Reyna de la festa, tot engalanat ab curtinatjes de domás color de carmesí que semblava un trono real entremitj d' un verger florit.

Y pera mes reals á la festa poética, un arol de elegantes damas brillavan per sa hermosura, sentadas en las butacas, llensant ensem un perfum d' amor, que fins los «aymadors de las lletras patrias» podian estar ben orgullosos d' haver organísat aytal festa.

Al compás d' una americana que tocava la orquesta *Los Escalas* de Barcelona, arribaren la comitiva al teatre composta de la Junta organísadora, Jurat calíficador, Magnífich Ajuntament, Jutje Municipal, Capita de la Guardia

civil y demés senyors invitats; qual comitiva s' havia reunit á casa de la Vila segons costum de cad' any que 's fa Certámen.

A las 3 y mitja de la tarde després d' una dolsa sinfonía per l' orquesta, quant tothom ocupava son lloch corresponent, lo senyor Alcalde D. Primitiu Saúch, qui presidia l' acte, pronunciá un eloqüent discurs d' apertura ab parla catalana, donant probas de que prou coneix y posseheix quelcom de nostre literatura; y fent atinadas consideracions entre altres cosas enaltí á los organísadors dels Certámens passats y los que tan desinteresadament habian portat á cap el d' enguany, mereixen al final l' aplauso general de la concurrencia que l' escoltá.

Acte seguit lo senyor President del Jurat calíficador, passá á llegir son discurs, demostrant los mals que sufreix nostre patria ferida y atormentada per aquells que cap amor senten per ella, indicant alguns remeys que molt fácil donguessin un excel·lent resultat: al finalisá fou ab justicia molt aplaudit.

Seguidament lo Secretari Sr. Masifern doná lectura de la Memoria, fent algunas atinadas consideracions, dedicá un afectuós recort al malaguanyat literat en Joseph M.ª de Ferrer y de Lloret, mort encar no fa un any.

Aprés d' un aplauso general procedí á l' apertura dels plechs closos que contenian los noms dels autors premiats. Obert lo primer resultá ésser lo guanyador de la Flor natural D. Francisco A. Garriga per sa poesia titulada: «Alegoría.» Somni del bes. Dit senyor passá tot seguit á recullir lo ram, lo qual estava entrellassat ab una magnífica cinta, que duya dos inscripciones ab lletras brodadas ab fil d' or; y acompanyat del President y Secretari del Jurat feu entrega de la flor á la senyoreta donya Maria de las Neus Saúch, filla del senyor Alcalde de la vila, qui entre los acorts de la marxa real passá á ocupar lo seti presidencial, essent molt aplaudida y aclamada per la concurrencia.

Los demés premis adjudicats los guanyaren los següents autors: Lo del Excelentíssim Sr. Marqués de Robert, don Joseph Franquesa y Gomis per sa poesia «En Joseph de Margarit.» Lo del senyor Prats y Roquer lo guanyá don Francisco J. Garriga, per sa composició «Elegía á mos amors.» Lo de D. J. de C., D. Juan Pons y Masaréu, per sa poesia humorística «L' Encant del diable.»

Tingueren accésits los senyors don Francesch Ubach y Vinyeta, per sa composició «A la Verge Santíssima» y «Las quatre barras de sanch,» D. Lluís A. Mestres, per sa poesia «La batalla de Castillejos» y D. Francesch Marull, per sa composició jocosa «L' Ordinari.» Ademés tingueren accésit las poesias: «Lo brot d' aufabrega» y «Plany y Esperansa,» resultant ésser abduas d' autor anónim; pro jo sé que son del senyor Franquet, de Girona.

Cremats los plechs closos dels noms dels autors dels treballs no premiats, lo Secretari de la Junta organísadora, Sr. Nicolau, llegí un bonich discurs de gracias que fou acullit ab mostrás de agrado pel públich. Una salve d' aplausos y un wals tocat per la orquesta anunciá que havia terminat la festa del Certámen.

A las 8 del vespre la Junta organísadora doná, en honor del Jurat y dels senyors premiats, un *arrós literari* y una serenata; y mes tart se repetí aquesta en obsequi de la Reyna de la festa, la qual 'ns invitá galantement á una vetllada recreativa en los salons de casa seva, ahont hi acudí, ademés dels que prengueren part al Certámen, lo bó y millor de La Bisbal, siguent tots obsequiats espléndidament per la simpática familia del Sr. Saúch, que tan amablement sab dispensar tota clase de atencions.

P. Terradas.

### Sección religiosa.

SANTOS DE HOY.

El Purísimo Corazón de María y San Bartolomé.

— P. Torres — Imprenta — Gerona —

# La mejor medicina de familia Píldoras Catárticas

del Dr. Ayer

El tiempo ha demostrado que las PÍLDORAS DEL DR. AYER merecen la reputación de que gozan. Por mas de cuarenta años han sostenido estas PÍLDORAS una popularidad mas real y universal que ninguna otra medicina catártica ha alcanzado jamás.

## Las Píldoras del Dr. Ayer

purgan de un modo suave y efectivo, estimulan y fortalecen los órganos digestivos y asimilativos, curando así la indigestión y reseca- ción, impidiendo á la vez otras enfermedades causadas por estos desórdenes.

Para las enfermedades del Estómago, Hígado, de los que son síntomas las *Erupciones Cutáneas, Ardor y Opresión en el Estóma- go, Jaqueca, Mal aliento, Fiebre Biliosa y Cólica, Dolores de Estó- mago, Costado y Espalda, Inflamaciones Hidrópicas*, etc. para todo esto no hay medicina tan efectiva como las PÍLDORAS DEL DR. AYER; estas son tambien de gran utilidad, para curar el reumatismo y las almorranas siendo á la vez un remedio casero sin igual.

PREPARADAS POR EL

**Dr. J. C. AYER y C.<sup>a</sup> Lowell, Mass., E U. A.**

Se venden en las principales farmacias y droguerías.

Agentes Generales para España,

**Vilanova hermanos y Comp.<sup>a</sup>—Barcelona**

## EL VICHY CATALÁN

Estas aguas, dedicadas especialmente al tra-  
tamiento de gran número de

### ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO

De venta : en todas las Farmacias de nues-  
tra Capital.

## L' Exposition Universelle de 1889

grand ouvrage illustré historique, encyclopédique et descriptif

PUBLIÉ SOUS LE PATRONAGE DE

M. LE MINISTRE DU COMMERCE, DE L'INDUSTRIE ET DES COLONIES  
Commissaire Général de l' Exposition

AVEC LE CONCOÛRS ET LA COLLABORATION DE EMINENTS COLLABORATEURS

### CONDITIONS DE LA SOUSCRIPTION

L' ouvrage complet formera *trois splendides volumes*, grand in-8 colombier de 640 pages chacun, illustrés de plus de 1,200 gravures, et comprendra un *magnifique album* même format, contenant 40 grandes compositions gravées hors texte; le tout avec riche cartonnage d' amateur, tête dorée, tranches ébarbées et fers spéciaux.

Le premier volume paraîtra le 15 juillet, le deuxième le 15 août, et le troisième le 15 septembre; l' album sera délivré avec le deuxième volume.

Le prix de l' onvrage (album compris) est de 75 francs payables au gré du souscripteur: soit 25 francs á la réception de chaque vo- lume, soit 5 francs par mois á dater de la réception du premier volume.

Para la suscripción, puede dirigirse á la Imprenta y Librería de PACIANO TORRES.—GERONA.

## EL POSIBILISTA.

76

Sr. D.

# Nociones de Geografía de Cataluña

para uso de las Escuelas de primera enseñanza

POR

## D. JOAQUÍN BATÉ.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Esta obra, indispensable en todas las Escuelas de Cataluña, es muy á propósito por su sencillez y claridad, puesto que en breves lecciones se dá una sucinta reseña de las poblaciones, así principales como secundarias, su situación, distancia de las capitales de provincia, número de habitantes, producciones, industrias, etc. Contiene además un apéndice de Geografía general.

Forma un tomo de unas 100 páginas en 4.<sup>o</sup>, encuadernado en cartón y se vende al precio de 9 pesetas docena y 1 peseta el ejemplar.

### Puntos de venta.

En la Administración de este periódico y en todas las librerías de Barcelona.—Li- brerías de Torres, y de Manuel Llach, de Gerona.—Gual y Aguadé y Joaquín Font, de Tarregona.—Bonet, de Olot.—Gumbau, y Vda. de Juan Ventura, de Figueras.—Martí y Mas, de Ripoll.—Luis Roca, y Esparvé y C.<sup>a</sup>, de Manresa.—Vda. de Torroja, de Reus.—Corominas y Plá y Pagés, de Lérida.—Ribó, de Pons; y Folch de Cervera.

Para los pedidos al por mayr en la librería pe Blas Camí y Hermano, Unión, nú- mero 26, Barcelona.

**ASMA**

Aliviada y curada por medio de los

### CIGARRILLOS INDIOS

DE GRIMAULT Y C<sup>a</sup>, FARMACÉUTICOS EN PARÍS

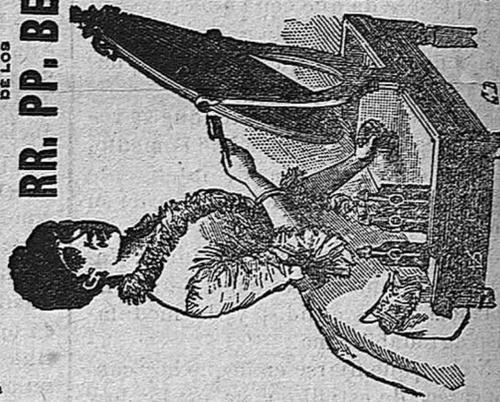
Este nuevo medicamento es de una aplicación excelente para combatir las afecciones de las vías respiratorias. Basta aspirar el humo de los Cigarrillos indios para hacer desaparecer por completo los mas vi- lentos accesos de Asma, la Tos nerviosa, la Bronquitis, la Exaltación de la voz, las Neuralgias de la Tórax, el Insomnio, y combatir la Hístis laríngea.

Cada cigarrillo tiene la fuerza GRIMAULT Y C<sup>a</sup>.

DEPÓSITO EN LAS PRINCIPALES BÓTIICAS Y DROGUERÍAS

**NO MAS ENFERMEDADES DE DIENTES!**

**RR. PP. BENEDICTINOS**



de la Abadía de SOULAC (Gironde)  
Prior Don MARCELONNE  
2 MEDALLAS DE ORO  
Brest 1889 — Londres 1884  
LAS MEJORES RECOMPENSAS  
INVENTADO POR EL P. PRIOR  
EN 1373 Pedro BOURBAUD

El empleo cotidiano del Beneditino de los Indios para combatir las afecciones de la boca y de la garganta, y en la curación de las enfermedades de la boca y de la garganta, es un blanco perfecto. Este medicamento es el más eficaz y útil preparación como el mejor cu- rativo y único preservativo de las afecciones de la boca y de la garganta. Precio 175, 250; 300, 350; 400, 450; 500, 550; 600, 650; 700, 750; 800, 850; 900, 950; 1000, 1050.

Agentes: **SEGUN BORDAUX**  
Depósito: Farmacia y Droguerías

# GRAN GIMNASIO GERUNDENSE

DE

## RAMON BALMAS

CALLE DE LAS HUERTAS, 6. GERONA CALLE DEL NORTE, 2.

**Horas de clase: De 7 de la mañana á 11 de la noche.**

CLASES ESPECIALES PARA SEÑORITAS

## IMPRENTA Y LIBRERIA DE P. TORRES

Constitución 9.—GERONA.

Impresiones económicas y rápidas.—Impresiones de lujo y en cromo-tipografía. Sobres, membretes, circulares, facturas, prospectos, etc.

**Librería nacional y extranjera**

Snscripciones á periódicos de modas, científicos y literarios.